



## Comisión de Desarrollo Rural



### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Rural de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; y 12 fracción III; de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo como Patrimonio Alimentario del Estado de Michoacán de Ocampo.

### ANTECEDENTE

En Sesión de Pleno de fecha de 8 de junio de 2023, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, fracción III; y 12 fracción III; de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo como Patrimonio Alimentario del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las Diputadas Julieta García Zepeda y Margarita López Pérez y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, de los grupos parlamentarios de los Partidos Morena y del Verde Ecologista, misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Rural, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión de dictamen, se llegó a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Desarrollo Rural, es competente para dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 62 y 72 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de desarrollo rural.

Que la iniciativa presentada por las Diputadas Julieta García Zepeda y Margarita López Pérez y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:



## Comisión de Desarrollo Rural



*“Que con fecha 5 de octubre de 2021, el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 08 de octubre de 2021, cuyo objeto es regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.*

*En los últimos años los maíces criollos, que habían sido olvidados, han ido ganando reconocimiento. Este maíz se define como aquel que ha sido cultivado y sometido a una selección continua por pequeños agricultores durante generaciones y que es destinado, principalmente, al autoconsumo y al consumo ganadero. Estas diversas razas (o tipos) de maíz se fueron diversificando gracias a muchísimos años de mejoramiento selectivo cuyo objeto era adaptarlas al medio ambiente, a las condiciones climáticas y a las necesidades culturales de las distintas comunidades.*

*La preservación y recuperación de razas de maíz criollo en su entorno natural beneficiará no solo a la industria, sino que, al mantener la diversidad genética, estamos hablando de proteger al agricultor y, especialmente, de cuidar a uno de los cereales más representativos de la cultura mexicana, el verdadero tesoro mexicano.*

*Las variedades de maíz criollo poseen una gran diversidad y resiliencia climática, y se dan en muchos medios ambientes, desde áridos hasta húmedos. Las características genéticas de esta diversidad se pueden utilizar para generar variedades apropiadas para los cambiantes ambientes de cultivo que se pronostica existirán para el año 2050. La producción del maíz en el estado de Michoacán es una actividad productiva ancestral, desde los primeros pobladores del México prehispánico, nuestra entidad se distinguió por sus bondades naturales; uno de los elementos vitales fue el abastecimiento de agua en los ríos y manantiales y en algunos lugares de las montañas; así mismo su orografía propició que la entidad fuera considerada un oasis que permitió el florecimiento del cultivo del maíz, la región de Pátzcuaro-Zirahuén, en Michoacán, es un lugar clave para el maíz mexicano. Ahí, los campesinos han cultivado maíces durante tres mil años, seleccionando y mejorando las variedades nativas. En la zona se han identificado por lo menos seis razas nativas y 20 variedades adaptadas al clima y necesidades específicas de la región. La pobreza es otro factor estructural que dificulta este proceso: se requiere capacitación, organización, transporte a lomo de /mecapal /por caminos intransitables, inversión en obras para construcción de aboneras, centros de acopio regionales, mochilas nuevas para aplicar los abonos líquidos, programas de control de la erosión, diversificación de la milpa tradicional, ferias de semillas*



## Comisión de Desarrollo Rural



*criollas, cambios institucionales, alianza con pequeños empresarios honestos, organizaciones de la sociedad civil de nueva generación y visión de largo plazo*

*El Programa de Agricultura Sustentable se ha convertido en el guardián de las 27 razas de maíces criollos que existen en Michoacán, principalmente en la Meseta Purépecha, en Michoacán el maíz se produce en la totalidad de los 113 municipios, en una superficie de 460 mil 997 hectáreas que arrojan una producción anual de un millón 993 mil 742 toneladas, lo anterior de acuerdo con cifras del Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera (Siap). En este cultivo toman parte 140 mil 827 familias de productores, de las cuales 19 mil 252 son dirigidas por mujeres jefas de familia y 121 mil 575 por varones. Los principales municipios que lideran la producción son: Venustiano Carranza, Vista Hermosa, Penjamillo, Pajacuarán, Maravatío, Puruándiro, La Piedad, Villamar, Tanhuato y Zacapu, por citar algunos, es importante implementar nuevas tecnologías y estrategias defertilización, con el objeto de hacer sustentables los sistemas productivos, por lo que la agricultura de conservación, tiene un papel muy importante ya que está basada en tres principios; remoción mínima del suelo, cobertura del suelo con residuos de la cosecha anterior y rotación de cultivos.*

*El campo mexicano ofrece múltiples opciones de deliciosos productos para su consumo; frutas, verduras, hortalizas y granos, todos ellos basados en las semillas, insumo fundamental en la cadena productiva agroalimentaria. En México las especies vegetales cuentan con múltiples variedades, lo que genera más alternativas de cultivo, producción y, por supuesto, el consumo produce en 31 estados del país, siendo Sinaloa, Jalisco y Michoacán los principales, se cuenta con una superficie sembrada de 7 millones 366 mil 967 hectáreas y una producción superior a los 2 millones 169 mil 400 toneladas. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la referida Ley, es la dependencia encargada de elaborar y ejecutar los planes y programas estatales en materia agrícola, pecuaria y pesquera, con la participación de los productores y atendiendo a criterios de sustentabilidad en el uso de recursos, participar en la planeación, programación, control, seguimiento y evaluación, de las obras e inversiones que promuevan el aprovechamiento sustentable de los recursos agropecuarios y pesqueros en el Estado, así como fomentar y apoyar los programas de investigación agropecuaria y pesquera, el desarrollo de la agricultura, ganadería y pesca, así como difundir las técnicas y sistemas que mejoren la producción sustentable en el sector.*



## Comisión de Desarrollo Rural



También se determinó el cambio de nombre de la Secretaría Desarrollo Rural y Agroalimentario a **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, que es la denominación que ostenta actualmente.

Señala asimismo el **Artículo Quinto Transitorio** de dicha publicación, en su último párrafo, lo que a continuación se transcribe:

**ARTÍCULO QUINTO. ...El Congreso del Estado realizará las adecuaciones a los marcos normativos correspondientes, con el fin de armonizarlos con lo establecido en el presente Decreto.**

Y el **Artículo Sexto Transitorio**:

**“ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, se transforma en la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, por lo que todos sus recursos humanos, materiales y financieros se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, se entenderán referidas a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**.”**

Que en la búsqueda de la armonización de las leyes que emite este congreso y en virtud de lo anteriormente señalado, es necesario modificar los nombres en las leyes que conforman el conjunto normativo del estado, por lo cual se encuentra dentro de la ley mencionada al proemio, los siguientes artículos que requieren una adecuación a la realidad y que son:

**“ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

...

**XII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Rural en el Estado de Michoacán de Ocampo.,**

...”

Y el siguiente artículo:



## Comisión de Desarrollo Rural



*“ARTÍCULO 12. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:*

...

*III. El Secretario de Desarrollo Rural, quien fungirá como Secretario Técnico;*

...”

Del estudio y análisis de la presente iniciativa, las diputadas que integramos esta Comisión de Dictamen, tenemos a bien señalar los argumentos que motivan su procedencia, mismas que a continuación se estipulan.

**Primero.** Que el actual Ejecutivo Estatal, al inicio de su administración realizó modificaciones a la Ley de la Administración Pública estatal, que este Congreso del Estado aprobó el 5 de octubre de 2021, bajo el enfoque de lograr un mejor funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Que las modificaciones incluyeron el cambio de nombre y atribuciones de varias Secretarías, entre otras; la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario que cambió el nombre por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Tercero.-** Que es de interés general de este órgano legislativo el mantener la armonización de las leyes que emite este congreso del estado, por lo que es necesario adecuar los nombres de las dependencias aludidas en las leyes que conforman el conjunto normativo del Estado, que en el presente caso, se encuentra señalada en la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo como Patrimonio Alimentario del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que, con fundamento en lo anterior, las diputadas integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, acordamos por unanimidad la procedencia de la Iniciativa referida en los antecedentes del presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción I Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 52 fracción I, 53, 61 fracción IV, 62 fracción VI, 64 fracción I, III, 66, 72, 243, 244 y 245



## Comisión de Desarrollo Rural



de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas que integramos la Comisión de Desarrollo Rural, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, fracción III; y 12 fracción III; de la Ley de Fomento y Protección del Maíz Criollo como Patrimonio Alimentario del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XII. Secretaría: ***Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo.***

ARTÍCULO 12. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

I a la II...

III. El ***Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural***, quien fungirá como Secretario Técnico;

### TRANSITORIOS

**Primero.** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.



## Comisión de Desarrollo Rural



**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.** Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 27 (veintisiete) días de Septiembre de 2023 (dos mil veintitrés).- - - - -

### COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL

DIP. MÓNICA ESTELA VALDEZ PULIDO

**PRESIDENTA**

DIP. JULIETA HORTENCIA  
GALLARDO MORA

**INTEGRANTE**

DIP. MAYELA DEL CARMEN SALAS  
SAENZ

**INTEGRANTE**

Las firmas que obran en las presentes fojas corresponden al Dictamen de la la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman los artículos 3, fracción V; y 7, fracción VIII, de la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo. Elaborado por la Comisión de Desarrollo Rural de fecha 27 (veintisiete) días de Septiembre del 2023 (dos mil veintitrés).